ACTA TRIGESIMA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"DEPORTES COLINA SADP"

En Colina, a 13 de mayo del año 2021, siendo las 13:00 horas, en Avenida Colina N°700, comuna de Colina, se celebró la Trigésima Sesión de Directorio de la sociedad "**DEPORTES COLINA SADP**" (en adelante también la "Sociedad"), con la asistencia de su Presidente señor **Matías Balmaceda Mahns**, y de los directores señores **Gaspar Goycoolea Vial** y **Enrique Guzmán Rasse**. Asistieron también el Gerente General y Deportivo, señor **Carlos Morales Gatto**, y el abogado señor **Javier Gasman Malschafsky** quien ofició de Secretario y tomó acta de la sesión. Se trató, resolvió y aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

1.- MEDIOS TELEMÁTICOS

El Presidente constata que, dada la actual crisis sanitaria –que ha dado lugar al decretamiento del Estado de Catástrofe a lo largo de todo el territorio nacional-, la presente Sesión de Directorio se realiza a través de la plataforma Zoom, que permite una óptima comunicación audiovisual entre todos los asistentes a la presente reunión.

2.- QUÓRUM

El Presidente dejó constancia que asistía a esta sesión la totalidad de los Directores de la Sociedad, por lo que había quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos válidos.

3.- GRABACIÓN DE LA SESIÓN

A continuación, el Presidente informó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas, modificada por la ley Nº 20.382, corresponde que el Directorio se pronuncie acerca de si la presente sesión ordinaria deberá o no ser grabada por el Secretario.

Acuerdo Nº 1:

Al respecto, el Directorio por unanimidad de los presentes, acordó que la presente sesión no fuere grabada en ningún medio digital o magnético, instruyendo al Secretario en tal sentido.

4.- ADPOCIÓN DE PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL

El Presidente señala que expondrá sucintamente las razones que han motivado la citación de la presente Sesión Extraordinaria. En este sentido, comienza señalando que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.197, y del posterior Decreto Nº 22 del Ministerio del Deporte –publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2020-, se ha impuesto sobre las organizaciones deportivas la obligación de adoptar el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional.

A este respecto, indica que, si bien la sanción formalmente establecida para la omisión de este Protocolo consiste meramente en la imposibilidad de acceder a los beneficios y franquicias legalmente establecidos a favor de las organizaciones deportivas, resulta de vital importancia que éste sea adoptado debido para demostrar el compromiso de nuestra institución con la seguridad de nuestros deportistas. Asimismo, establece que el deber de adoptar el Protocolo recae sobre las organizaciones

deportivas situadas a todo nivel, producto de lo cual la ANFP está emprendiendo una activa campaña para asegurar que todos sus asociados cumplan con los términos del mismos.

De este modo, siendo este Directorio el órgano competente para impulsar la incorporación de dicho Protocolo a los Estatutos de la Sociedad, es necesario someter a votación la posibilidad de proponer a la Junta de Accionistas una reforma estatutaria a fin de poder adoptarlo plenamente al interior de nuestro club.

Con el objeto de clarificar el contenido del Protocolo que sería integrado en los Estatutos, el Presidente expone sumariamente su contenido, señalando lo siguiente a este respecto:

I. Objetivos:

El propósito fundamental de la ley N° 21.197 y del Decreto Nº 22 reside en establecer, por una parte, nuevos criterios inclusivos dentro de la actividad deportiva, y –por la otra- en instituir estándares mínimos de seguridad dentro de la misma, los cuales tienen el objeto de prevenir y sancionar las conductas vulneratorias a las que se hallan expuestos sus respectivos participantes. Precisamente para estos efectos, el Protocolo consagrado en esta última disposición legal impone nuevas responsabilidades a las instituciones deportivas, e instituye cauces formales tendientes a facilitar la denuncia, el monitoreo y la penalización de las vulneraciones debidamente acreditadas.

Según lo establecido en el Decreto Nº 22, el Protocolo estará informado por los siguientes principios fundamentales: **(i)** Inclusión de Niños y Adolescentes como Sujetos de Derechos; **(ii)** Igualdad y Equidad de Género; **(iii)** No Discriminación contra la Mujer; **(iv)** Apoyo Efectivo; **(v)** Celeridad de los Procedimientos; **(vi)** Enfoque Preventivo; **(vii)** No Revictimización; **(viii)** Entorno Seguro en el Deporte; **(ix)** Gestión Responsable y Colaborativa de Todos los Entes Involucrados **(x)** Reserva de los Antecedentes; **(xi)** Debido Proceso; **(xii)** Buena Fe; y **(xiii)** Nuevo Estándar de Seguridad Deportiva.

II. Conductas que se Busca Prevenir:

Dentro del marco de la funcionalidad preventiva del Protocolo, se pretende evitar la materialización de cuatro conductas específicamente definidas por el Decreto Nº 22, las cuales son las siguientes:

a) Acoso sexual: Entendido como "cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición";

b) Abuso sexual: Definido como "aquellas conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal";

c) Maltrato: Concebido como "cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona"; y

d) Conducta discriminatoria: Definida como "cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación".

III. Proceso de Implementación:

Las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia establecen un proceso específico para implementar el Protocolo. De este modo, en el evento de que en la presente instancia se llegue a un acuerdo en torno a este respecto, y que éste sea posteriormente ratificado por la votación de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad tendrá un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de aprobación de los mismos por la Junta respectiva, para difundir el Protocolo y ponerlo a disposición de los integrantes y trabajadores de la organización deportiva.

IV. Principales Obligaciones:

La incorporación del Protocolo a los estatutos de nuestra organización deportiva implica la asunción de una serie de obligaciones, dentro de las cuales cabe señalar las siguientes:

a) Adopción de una Política Institucional: Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación del Decreto Nº 22, el club deberá adoptar una política institucional permanente contra las conductas vulneratorias, pudiendo para estos efectos utilizar la política institucional tipo que el IND tendrá a libre disposición en su página web.

 Esta política, que necesariamente deberá ser puesta a disposición de la totalidad de los miembros de nuestra organización deportiva, deberá incluir –al menos- los siguientes contenidos:

 i. Directrices y medidas para la protección de los deportistas;

 ii. Directrices y medidas particulares para la protección de los deportistas –y, en especial, para la atención de niños y adolescentes- en competencias nacionales e internacionales;

 iii. Directrices y medidas de atención de niños y adolescentes que se hallen bajo nuestra responsabilidad institucional;

 iv. Directrices y medidas específicamente dirigidas a la generación de un entorno deportivo seguro en la institución; y

 v. Directrices y medidas específicamente dirigidas a la protección de mujeres y grupos de riesgo.

b) Órganos de Disciplina Deportiva y Registro Interno: El Protocolo estipula que –desde el día 3 de agosto de 2020, es decir, seis meses después desde la publicación de la Ley 21.197- rige la obligación de que las organizaciones deportivas tengan constituidos y en operatividad sus órganos de disciplina deportiva interna, sean éstos Tribunales de Honor, Comités de Ética, u otros.

 Asimismo, se establece que el Directorio de cada organización deportiva tiene la obligación de mantener un registro de los casos y de las sanciones que hayan sido aplicadas de conformidad a la Ley Nº 21.197 y al Protocolo, el cual tendrá un carácter confidencial y deberá ser mantenido –salvo en contadas excepciones- bajo estricta reserva.

c) Medidas de Resguardo Relativas al Personal: El Protocolo obliga a que las organizaciones deportivas, antes de contratar a personas para que desempeñen labores en sus respectivas instituciones –así como también antes de incorporar a personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva- tienen la obligación de recabar previamente los siguientes antecedentes personales de dichos individuos:

 i. Certificado de antecedentes penales para fines especiales, los cuales no podrán servir para excluir la contratación o incorporación de una persona cuando ésta hubiere sido condenada por delitos que atenten contra la indemnidad sexual;

 ii. Registro de violencia intrafamiliar;

 iii. Solicitud de información relativa a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación de personas contratadas para prestar servicios o colaborar en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños y adolescentes; y

 iv. Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

A este respecto, y de conformidad a las dudas que se expusieron de manera preliminar a la presente sesión, cabe señalar que estas disposiciones son constitucionalmente muy dudosas, en la medida en la que sería discriminatorio y atentaría contra la libertad de trabajo el hecho de impedirle a un deportista ejercer su labor por el hecho de tener antecedentes de violencia intrafamiliar o de no tener los mejores resultados en la evaluación psicolaboral.

En función de ello, y considerando además los criterios jurisprudenciales actualmente vigentes, el requerimiento de estos antecedentes debe entenderse como una base informativa a la cual se debe recurrir antes de contratar al personal del club, pero que no necesariamente constituirá un elemento determinante de esta decisión, salvo en el caso de la inhabilitación legalmente establecida para las personas que trabajan directamente con menores de edad y que tengan registros de haber cometido abuso sexual infantil.

d) Medidas de Resguardo Relativas a los Espacios Físicos e Instalaciones Deportivas Institucionales: El Protocolo impone el deber de resguardar estos espacios para garantizar una mayor seguridad interna, imponiendo a este respecto una serie de obligaciones y estándares mínimos vinculados a las siguientes instalaciones:

i. **Salas de Fisioterapia y Tratamientos Fisioterapéuticos:** Se deberá hacer público el horario de utilización de las salas, indicando el nombre del profesional y el del paciente que las utilizan, manteniendo siempre espacios de visibilidad hacia el interior de las mismas.

ii. **Oficinas y Lugares de Reunión:** Se deberá mantener la visibilidad hacia el interior de todos aquellos lugares en los cuales se realicen reuniones entre técnicos, reuniones con deportistas, o reuniones con otros adultos -tales como árbitros, directivos, entrenadores, padres, representantes legales o quienes tengan legalmente el cuidado del niño o adolescente.

Asimismo, a este respecto se impone la obligación de implementar un registro de uso de oficinas institucionales –entendidas como todas aquellas dependencias utilizadas por la organización deportiva para el desarrollo de sus actividades-, en el cual se anotará el horario y las personas que acceden a dicho espacio físico, así como el registro de atenciones médicas u otras de salud efectuadas en aquellas instalaciones.

iii. **Salas de Musculación y Espacios de Entrenamientos en Recintos Cerrados:** Al igual que en los lugares de reunión previamente señalados, en estas salas y espacios debe mantenerse visibilidad hacia el interior del lugar en donde se realizan estas actividades.

iv. **Camarines y Baños:** Se obliga a las organizaciones deportivas a disponer de camarines y baños adecuados y separados para hombres y mujeres.

v. **Actividades Deportivas y Entrenamientos en el Exterior:** Cuando estas actividades involucren a niños o adolescentes y se efectúen en zonas no habitadas o a campo través, se debe disponer el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos.

Ahora bien, respecto a la obligación de acompañamiento permanente de niños y adolescentes, cabe tener presente que el Protocolo no sólo lo instituye este tipo de obligaciones en espacios determinados, sino que también en algunas ocasiones específicas. Así pues, éste señala que, en los casos de desplazamientos a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales, los niños y adolescentes deberán ser acompañados en todo momento por un responsable de delegación, quien deberá ser oficialmente designado para tales efectos por la institución deportiva luego de haberse adoptado las medidas que permitan comprobar su idoneidad para ejercer dicha función.

vi. **Habitaciones, Lugares de Descanso y Alojamiento:** Durante concentraciones deportivas, los niños y adolescentes deberán estar siempre separados del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y niños o adolescentes.

En estos casos, los responsables de delegación –previamente definidos- tendrán la obligación de controlar el ingreso de personas externas que visiten los lugares de concentración o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas.

e) Directorios de Organizaciones Deportivas: El Protocolo establece la obligación de realizar todas las gestiones conducentes a disponer en el momento en que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados –sean éstos remunerados o voluntarios- con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria ocurrida al interior del club, labores que serán efectuadas en coordinación con la entidad deportiva superior, que en el presente caso sería la ANFP.

Es importante considerar que el Protocolo no considera excepciones a este respecto, tanto así que, en caso de no existir los recursos para contratar dichos servicios o de no haber voluntarios que desempeñen dichas funciones, el Directorio del club se vería en la obligación de realizar gestiones tales como la celebración de convenios u otros acuerdos o solicitudes, que permitan acceder a la ayuda de las Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de Municipios, u otras instituciones similares, según corresponda a la situación de vulneración que se haya presentado.

f) Designación de Responsables Institucionales: Una de las principales obligaciones que impone la aprobación de la reforma estatutaria consiste en el requisito de designar –al menos- dos Responsables Institucionales de la ejecución del Protocolo, uno de los cuales tendrá la calidad de titular y el otro de suplente.

Los Responsables Institucionales, que deberán ser nombrados en el mismo acto de adopción del Protocolo, se mantendrán en sus cargos durante un período de dos años en total, el cual podrá ser renovado en una cantidad indefinida de ocasiones. Se exige que quienes ocupen estos cargos sean individuos mayores de edad y que –al momento de ser electos- se consideren sus aptitudes y perfil profesional y personal, motivo por el cual tendrán que revisarse sus respectivos certificados de antecedentes penales para fines especiales y registros de violencia intrafamiliar, además de solicitarse información relativa a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación de personas contratadas para prestar servicios o colaborar en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños y adolescentes.

Será obligación difundir los nombres y funciones de los Responsables Institucionales al interior del Club. Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de su designación, los nombres de los Responsables Institucionales deberán ser comunicados mediante oficio al Ministerio del Deporte, al COCh y al IND, siendo ésta última institución la que quedará a cargo de capacitar de forma constante a quienes ejerzan estos cargos.

Los Responsables Institucionales se hallan a cargo de instruir y llevar a cabo el Procedimiento de Intervención -al cual nos referiremos posteriormente-, siendo sus principales funciones las siguientes:

i. Recibir oficialmente las denuncias que lleguen a su conocimiento, que se hayan originado en el seno de su organización deportiva, y que afecten a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas;

ii. Efectuar de manera oportuna y diligente, todas las actuaciones correspondientes al Procedimiento de Intervención previsto en el Protocolo;

iii. Cuando se establezca que los hechos denunciados afectan a un niño o adolescente, deberá comunicar diligentemente estos hechos sus padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera inmediata;

iv. Deberá abrir un expediente singularizado y mantener registro documental respecto de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento; y

v. Deberá evaluar, los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.

g) Procedimiento de Intervención: Uno de los ejes centrales del Protocolo está dado por el establecimiento de un Procedimiento de Intervención, el cual se deberá llevar a cabo cada vez que algún miembro del club denuncie alguna de las conductas señaladas en el Decreto Nº 22.

Las denuncias formuladas serán tramitadas de la siguiente forma:

i. **Recusaciones:** En primer lugar, al momento de interponer la denuncia, el denunciante podrá recusar la intervención del Responsable Institucional titular, exponiendo los fundamentos de dicha solicitud ante el Presidente del club –o a quien lo esté reemplazando en el cargo-, ya sea de manera verbal o por escrito.

En caso de que la recusación en cuestión fuese declarada procedente, se deberá nombrar al Responsable Institucional suplente como sujeto competente para conocer el caso, reemplazo que debe concretarse dentro de un plazo que no puede exceder de 24 horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la solicitud. Si el club hubiese nombrado más de un suplente, se deberá nombrar a quien le corresponda según el orden de precedencia originariamente fijado en el acta de designación respectiva.

Ahora bien, en caso de que todos los Responsables Institucionales fuesen recusados, el Presidente del club -o quien lo reemplace en el cargo- tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en un plazo que no puede exceder de 24 horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la nueva recusación.

ii. **Inhabilitaciones:** En caso de existir motivos fundados para ello, el Responsable Institucional titular podrá inhabilitarse de ejercer su cargo respecto de una denuncia especifica de la que deba conocer, debiendo comunicar tal circunstancia de manera escrita al Presidente del club, o –en su defecto- a quien lo reemplace en el cargo. Comunicada la inhabilitación, la denuncia deberá ser conocida de inmediato por el suplente.

Sin perjuicio de ello, en el evento de que todos los Responsables Institucionales titulares o suplentes se inhabiliten para el conocimiento del caso, el Presidente del club -o quien lo reemplace en el cargo-, tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

iii. **Recepción de Denuncia:** Resueltas las situaciones de recusación o inhabilidades, el Responsable Institucional a cargo del caso debe recibir oficialmente la denuncia respectiva, debiendo –dentro de un plazo que no exceda a las 48 horas a contar de dicho momento- establecer contacto con el denunciante para informarse de primera fuente de los hechos denunciados.

El Protocolo establece una urgencia aún mayor en caso de que los hechos denunciados involucren a un niño o adolescente, en cuyo caso el Responsable Institucional debe establecer contacto dentro de un plazo de 24 horas con sus padres, representantes legales o con quienes tengan legalmente su cuidado. En dicha comunicación, el Responsable Institucional deberá indicarles a dichas personas los hechos y las acciones

a seguir por parte del club, y se comprometerá a mantenerlos informados de todas las actuaciones y medidas adoptadas en el procedimiento.

iv. **Apertura de Expediente:** Una vez efectuadas las gestiones señaladas precedentemente, el Responsable Institucional procederá a abrir un expediente del caso denunciado, debiendo consignar en él, todas y cada una de las gestiones realizadas, así como los antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados.

v. **Evaluación de Antecedentes:** Teniendo a la vista todos los antecedentes que sustentan la denuncia, el Responsable Institucional debe efectuar una evaluación de los antecedentes y de la naturaleza de los hechos denunciados, dentro de un plazo no mayor a 48 horas contado desde el momento en el que ha tomado conocimiento de los hechos.

La evaluación efectuada por el Responsable Institucional deberá determinar si los hechos objeto de la denuncia revisten o no caracteres de delito.

Si, de acuerdo con la evaluación realizada por el Responsable Institucional, los hechos denunciados no revisten caracteres de delito, éste procederá a establecer contacto con el denunciado dentro de un plazo máximo de 48 horas, a fin de obtener su versión de los hechos objeto de denuncia.

En función de ello, el Responsable Institucional procederá a abrir un expediente del caso, debiendo consignar en él todas y cada una de las gestiones realizadas, así como los antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados. A raíz de ello, procederá a efectuar la denuncia de los hechos ante el órgano disciplinario del club, poniendo a disposición de éste los antecedentes que integran el expediente. Paralelamente, el Responsable Institucional informará de la ocurrencia del caso y de las gestiones realizadas al Directorio del club, resguardando en ello los antecedentes sensibles que deban guardar el carácter de reservados

Asimismo, y en el evento de que ello correspondiere, el Responsable Institucional requerirá oportunamente que se preste apoyo psicológico y jurídico a la víctima.

Por el contrario, si los hechos revisten caracteres de delito, el Responsable Institucional tiene la obligación de denunciar tales hechos ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, conforme a las normas propias del Código Procesal Penal. De cualquier forma, y sin importar cuál sea la evaluación realizada, siempre que los hechos denunciados afectan a un niño o adolescente, éste tendrá la obligación de denunciarlo ante las autoridades competentes.

Ahora bien, si el hecho revistiere caracteres de delito, el Responsable Institucional deberá poner los antecedentes que integran el expediente del caso a disposición del órgano disciplinario del club, el cual se abstendrá de imponer sanciones al denunciado, hasta que se tome conocimiento por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoriada de los Tribunales de Justicia que pone término al caso. En dicho caso, si el denunciado fuese condenado por los Tribunales de Justicia, por hechos de acoso sexual o abuso sexual, el órgano disciplinario aplicará la sanción de inhabilitación perpetua del condenado para participar en organizaciones deportivas.

Junto con remitir los antecedentes al órgano disciplinario, el Responsable Institucional informará al Directorio del club la ocurrencia de las circunstancias constitutivas de delito y las gestiones realizadas a propósito de las mismas, resguardando –en este último caso- los antecedentes que pudieran resultar sensibles y que deban guardar el carácter de reservados.

Sin perjuicio del procedimiento seguido, e independientemente del curso que sigan las actuaciones y resoluciones de los Tribunales de Justicia, cuando de los antecedentes

del caso se desprenda la necesidad de adoptar medidas de protección para las víctimas o denunciantes, corresponderá al Responsable Institucional poner dichos antecedentes a disposición del órgano de disciplina deportiva del club. En tales casos, dicho órgano disciplinario deberá reunirse en un plazo no superior a 48 horas desde que ha sido requerido por el Responsable Institucional, con la finalidad de resolver de forma preferente, respecto de la adopción de una o más de las siguientes medidas de protección:

- Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada;

- Cambios de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada;

- Apoyo psicológico y jurídico de la víctima; y

- Otras medidas de protección que puedan ser de beneficio para el denunciante.

De cualquier modo, y ante las dudas expresadas a este respecto, es importante señalar que, dado que el Protocolo no hace alusión a qué ocurre en caso de que la denuncia presentada sea falsa, el club deberá implementar una política de absoluta severidad para con aquellas personas que pretendan perjudicar a otras por medio de acusaciones de haber cometido alguna de las conductas tuteladas por esta disposición legal. Por lo mismo, y tal como se ha venido discutiendo internamente durante el último tiempo, en caso de que algo así ocurriese y fuese fehacientemente acreditado, la Sociedad se vería en la obligación de despedir de manera inmediata al falso denunciante y de prestar apoyo al afectado, en caso de que éste opte por iniciar las acciones legales correspondientes.

h) Obligación de Informar: El Protocolo obliga a los clubes a emitir trimestralmente un informe de su cumplimiento al IND y a la Asociación respectiva, que en este caso sería la ANFP. Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

i. Cantidad total de casos de conductas vulneratorias ocurridas al interior del club durante dicho periodo.

ii. Especificación de la cantidad total de casos registrados, por cada tipo de conducta vulneratoria establecida en la ley Nº 21.197 y el presente Protocolo.

iii. Indicación innominada de total de casos que han afectado a niños y adolescentes y de las formas en las que éstos han sido resarcidos, y del número total de casos que han afectado a los demás grupos de riesgo, disgregando en especial los casos de victimización de mujeres.

iv. Número de casos resueltos y pendientes de resolver, con disgregación de los casos por tipo de conducta y grupo de riesgo.

v. Indicación de los casos que se encuentran en conocimiento del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo o en sede penal, según corresponda.

vi. Indicación de la cantidad total de procedimientos de intervención efectuados por la organización deportiva profesional durante dicho periodo.

vii. Indicación del cumplimiento o incumplimiento del deber de designar a su respectivo Responsable Institucional y/o de no haber constituido su órgano de disciplina interna.

Es relevante tener presente, para estos efectos, que la información de cada uno de estos casos queda regida por los mismos términos de la Ley de Protección de Datos, motivo por el cual ella debe ser referida de manera innominada, es decir, como un mero dato estadístico.

Acuerdo Nº 2:

El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó y acordó someter a consideración de una Junta Extraordinaria de Accionistas la incorporación de un nuevo artículo al estatuto social, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 21.197 y a los artículos primero y cuarto del Decreto N° 22 del 21 de julio de 2020 del Ministerio del Deporte, y de adoptar e incorporar el Protocolo General para Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Nacional del Ministerio del Deporte, establecido en dicho Decreto.

Para estos efectos, se acuerda citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para el día viernes 17 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, la cual será celebrada por medios telemáticos.

En dicha ocasión, se propondrá incorporar a los Estatutos Sociales un Título Duodécimo, denominado "Protocolo General de Prevención y Sanción de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato", el cual estará compuesto de una única norma, que constará en el artículo Trigésimo Quinto, cuya redacción propuesta será la siguiente:

"Artículo Trigésimo Quinto: Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 21.197 y a los artículos primero y cuarto del Decreto N°22 del 21 de julio de 2020 del Ministerio del Deporte, Deportes Colina S.A.D.P., adopta e incorpora a sus Estatutos el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional."

Asimismo, acordó designar y nombrar en este acto como Responsable Institucional titular del Protocolo a don Nicolás Bascuñán y como Responsable Institucional suplente del mismo a don Sebastián Sauma.

Adicionalmente, se acordó constituir una comisión interna especial para estos efectos compuesta por Felipe Retamal y Javier Gasman.

Por otro lado, en caso de que se aprobare la nueva norma estatutaria en los términos anteriormente expuestos, se acordó instruir de manera inmediata al señor Gerente General a:

1. Difundir Protocolo y ponerlo a disposición de todos los integrantes de la organización en el plazo de 60 días desde su aprobación por la Junta Extraordinaria de Accionistas.

2. Implementar las políticas permanentes de prevención.

Del mismo modo, se convino en adoptar todas las medidas y formalidades para materializar y llevar a cabo esta reforma estatutaria, y los demás acuerdos adoptados por la junta, facultando ampliamente al Directorio y al Gerente General para tales efectos.

5.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

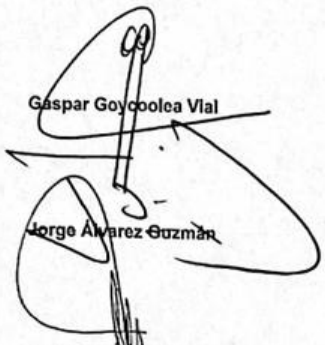
El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a los abogados, señores Javier Gasman Malschafsky y Diego Iturriaga Hidalgo, así como al Gerente General, señor Carlos Morales Gatto, para que cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente, reduzcan la presente acta a escritura pública, en todo o en parte y en uno o más actos, sin necesidad de esperar su aprobación en una nueva sesión para que rijan los acuerdos adoptados. Bastará para ello que el acta sea firmada por los asistentes.

No habiendo otros temas de interés y asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las 14:45 horas.

MATIAS GUSTAVO BALMACEDA MAHNS

Firmado digitalmente por MATIAS GUSTAVO BALMACEDA MAHNS
Fecha: 2021.06.22 15:44:21 -04'00'

Matías Balmaceda Mahns



Gaspar Goycoolea Vial

Jorge Alvarez Guzman

Carlos Morales Gatto

Javier Gasman

Firmado digitalmente por Javier Gasman
Fecha: 2021.05.17 15:05:28 -04'00'

Javier Gasman Malschafsky